CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

La Tebaida Q., septiembre 16 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Jhon Eduard Ceballos Nieto
Radicación: 634014089002-2020-00112-00

Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La solicitud de terminación por pago parcial de las cuotas en mora, constancia de retiro electrónico de los documentos base de ejecución, así como la no condena en costas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago de las cuotas en mora, lo que originó que se iniciara la ejecución de la obligación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Respecto a la solicitud consistente en dejar constancia del retiro electrónico de los documentos base de ejecución a favor de la entidad demandante, a cambio, y teniendo en cuenta que la demanda, precisamente fue presentada en forma electrónica, se dejará sentado que la obligación a cargo del demandado, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas, como lo solicita el apoderado.

Comoquiera que se había decretado medida cautelar de embargo y secuestro del predio objeto del proceso, se dispondrá su cancelación, sin que haya lugar a comunicar tal decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que, a pesar de haberse comunicado, la parte interesada no procuró la materialización para su inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago parcial de la obligación, esto es, las cuotas en mora.

2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-167027. Abstenerse de comunicar la decisión, por lo dicho en la parte motiva.

3. DEJAR constancia que la obligación a cargo del señor Jhon Eduard Ceballos Nieto, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente.

4. ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo solicitado.

5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

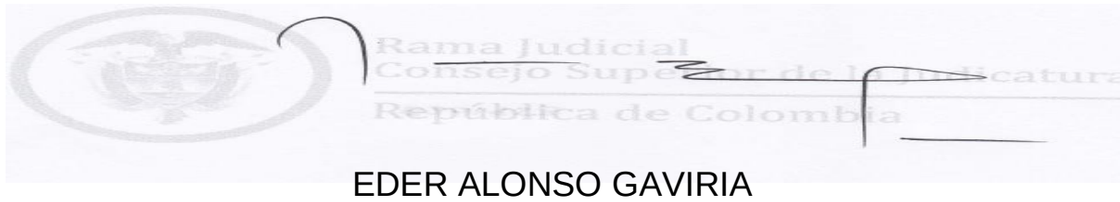

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO